



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	ADOPCION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00315- 00
DEMANDANTE	ARCENIO CASTRO CORTES Y CECILIA CASTELLANOS ALARCON
MENOR	FELIX CASTRO CASTELLANOS
DECISIÓN	INTERLOCUTORIO

Neiva (H), Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ADMÍTASE la anterior demanda de **ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial de los señores **ARCENIO CASTRO CORTES** y **CECILIA CASTELLANOS ALARCON**, persona mayor de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, respecto del menor **FELIX CASTRO CASTELLANOS** por reunir dicha demanda los requisitos establecidos en los artículos 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 82 y 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1º.- Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 8 a 38, a saber:

- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los pretensos adoptantes y del menor de edad **FELIX CASTRO CASTELLANOS**;
- Formulario solicitud de adopción
- Formato de compromiso de seguimiento post adopción
- Copia de registro civil de matrimonio religioso de las partes con su acta parroquial
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado de idoneidad para adoptar

- Constancia de integración personal entre los sujetos procesales y el citado menor
- Certificación que el niño se encuentra bajo el cuidado de los señores **ARCENIO CASTRO CORTES** y **CECILIA CASTELLANOS ALARCON**.
- Diligencia de consentimiento a favor del niño **FELIX** suscrita por su madre **MARGARITA CASTRO CASTELLANOS**.
- Resolución que da cuenta que finalizó el término para revocar el consentimiento de la adopción y fotocopia de la cedula de ciudadanía de los interesados.

2º. Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la Procuradora Judicial de Familia y Defensor de Familia en esta ciudad, por el término de tres (3) días para los fines indicados en el inciso 2 del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, una se realice dicha gestión regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO.